

- c. Proponer para su aprobación si procede, las Guías Básicas de las Asignaturas de la titulación
3. Definir el perfil de ingreso de los estudiantes a la titulación, que se debe definir atendiendo al procedimiento estratégico para el diseño de la oferta formativa oficial y respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.
4. La actualización del perfil de ingreso, previo análisis de los marcos de referencia relativos a los perfiles de ingreso y al estudio de la situación actual del sistema universitario más próximo, del entorno social y del entorno profesional.
5. Cuando sea necesario, proponer criterios generales de admisión de estudiantes y, en especial, para los cursos de adaptación, respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.
6. Elaborar, juntamente con la Dirección del IUMA, las solicitudes de las asignaturas, así como el perfil del profesor para impartir éstas. En el caso de los Másteres de Investigación, así como en el Doctorado, se debe asegurar que este perfil no difiere del reflejado en la Memoria Verifica y que estén dentro de las líneas de investigación propuestas en dicha memoria.
7. Elaborar la propuesta de optativas de la Titulación, que debe ser aprobada por el Consejo del IUMA. Para ello se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el reglamento de Planificación Académica. Se debe tener en cuenta que, si se trata de optativas nuevas y estas afectan a titulaciones ya verificadas, se deberá antes abordar el correspondiente "MODIFICA" de la titulación.
8. Informar y elevar una propuesta razonada al Consejo del IUMA de los proyectos docentes de las asignaturas de su titulación enviados por los departamentos en la fecha indicada en el Reglamento de Organización Académica. La Comisión velará por una correcta coordinación de las asignaturas.
9. Velar por que el perfil, categoría y dedicación de los profesores de la titulación mantengan los parámetros establecidos en la Memoria Verifica de la titulación.
10. Impulsar las líneas de actuación del IUMA en lo que afecta a la docencia de la titulación.
11. Informar la propuesta de calendario y horario de evaluaciones finales correspondientes a las convocatorias ordinaria, extraordinaria y especial de cada curso académico, para lo que deberá ajustarse al calendario general de la Universidad.
12. Proponer los criterios generales para el reconocimiento académico; en especial para las asignaturas que se han cursado y aprobado en otras Universidades.
13. Aprobar las propuestas de títulos y tutores de los Trabajos Fin de Máster de la titulación, así como realizar la propuesta de tribunales titulares y suplentes.
14. Informar sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del IUMA y que afecten a esta titulación.
15. Teniendo en cuenta la disponibilidad de medios materiales y humanos, así como las directrices de la Universidad, le corresponde informar sobre la unificación y/o el desdoblamiento de grupos en los supuestos de masificación de estudiantes en las aulas o de otras circunstancias que así lo requieran.

16. Informar sobre las repercusiones en la docencia que los permisos y sustituciones de los profesores originen.
17. Elaborar un Informe de resultados de la titulación y, posteriormente, un documento con propuesta de mejoras que hará llegar a la Comisión de Garantía de Calidad del IUMA.
18. Establecer los elementos correctores necesarios para hacer un seguimiento de los indicadores de la titulación.
19. Proponer indicadores de Calidad de las Titulación adicionales a los que sean establecidos por la normativa estatal o regional para el seguimiento y acreditación de la titulación.
20. Informar sobre el informe de autoevaluación de la Titulación.
21. Ejercer cualquier otra función que le confiera la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las reuniones, de todo tipo, que se realicen en la ULPGC podrán constituirse y adoptar acuerdos válidos haciendo uso de los medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 40 / 2015 sobre Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Toda referencia a cargos, puestos o personas para las que esta norma utiliza la forma masculina debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición Final Segunda

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE
30 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE SISTEMAS INTELIGENTES Y
APLICACIONES NUMÉRICAS EN INGENIERÍA DE LA ULPGC**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión ordinaria y telemática el día 30 de julio de 2020, a propuesta del Instituto Universitario de Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería, acuerda aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería de la ULPGC, cuyo texto se inserta a continuación:

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE SISTEMAS INTELIGENTES Y APLICACIONES
NUMÉRICAS EN INGENIERÍA DE LA ULPGC**

PREÁMBULO

El Instituto Universitario de Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) se constituye como tal según lo dispuesto en el Decreto 54/2001, de 19 de febrero, (BOC 2001/031 de 9 de Marzo de 2001) de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y al amparo de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (B.O.E.

13/04/2007). Este Instituto Universitario se crea por parte de la ULPGC como un centro de investigación y docencia avanzada, para promover la investigación y la especialización teórica y práctica en el campo de las Técnicas Numéricas, la Inteligencia Artificial y la Tecnología de los Sistemas Inteligentes y en el de sus aplicaciones en Ingeniería. Su funcionamiento interno estará regido por el presente Reglamento que supone una modificación del reglamento interno aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC el 2 de agosto de 2010 (BOULPGC, año III, núm.8, de 2 de agosto de 2010) para su adaptación preceptiva a lo establecido en los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 153, de 9 de agosto de 2016 y BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016). Los correspondientes cambios para la adecuación normativa y estatutaria que se incluyen en el nuevo reglamento interno han sido previamente aprobados por el Consejo del Instituto Universitario de Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería en sesión extraordinaria celebrada 7 de mayo de 2020 para dar cumplimiento así al procedimiento establecido para la modificación de tal normativa.

CAPITULO I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.-

El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento interno del Instituto Universitario de Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería (en adelante Instituto Universitario SIANI) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) en función de lo previsto en el artículo 26 de los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 2.-

En concordancia con los artículos 12 y 25 de los Estatutos de la ULPGC, son fines generales del Instituto la formación de personal investigador, la promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación en los campos que le son propios, englobados bajo el epígrafe de Ingeniería Computacional, así como en sus áreas básicas conceptuales de soporte y aquellas otras que reciben sus aplicaciones.

Son fines específicos del Instituto:

- a. Promover, organizar y planificar actividades de investigación, desarrollo y transferencia en los diversos campos de las Técnicas Numéricas para la modelización de problemas en Ingeniería, la Tecnología de los Sistemas Inteligentes y la Ciencia de los Datos y de sus aplicaciones.
- b. Realizar actividades investigadoras por sí mismo y en colaboración con otras entidades públicas o privadas en los términos establecidos en los estatutos de la ULPGC.
- c. Difundir y divulgar las investigaciones y estudios mediante iniciativa propia o en coordinación con editoriales, revistas, y otros medios de difusión, o a través de conferencias, seminarios, congresos, coloquios y reuniones, tanto nacionales como internacionales.
- d. Promover el establecimiento de relaciones permanentes con otras Instituciones y Centros de Investigación que enmarquen su actividad en el campo de las Técnicas Numéricas y la Tecnología de los Sistemas y de la Inteligencia Artificial y de sus aplicaciones en la Ingeniería.
- e. Transferir e intercambiar resultados e información de la labor investigadora con otras entidades, tanto públicas como privadas en los términos establecidos en los estatutos de la ULPGC.
- f. Establecer relaciones con las empresas y entidades públicas a fin de proporcionar el asesoramiento técnico e impulsar la realización de proyectos coordinados para el desarrollo de los campos citados y afines.

- g. Impulsar la formación y el perfeccionamiento de personal especializado para la docencia e investigación en los citados campos.
- h. Organizar y promover seminarios, másteres, programas de doctorado y otras actividades de similar naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora, así como programas curriculares conjuntos con otras universidades y empresas españolas y extranjeras en los temas indicados, en los términos establecidos en los estatutos de la ULPGC.
- i. Proporcionar un marco apropiado para la captación de recursos exteriores por parte de la ULPGC que contribuyan a financiar la actividad investigadora.
- j. Servir de foco de atracción de científicos nacionales y extranjeros de reconocido prestigio que realizarán estancias en el Instituto, proporcionando los medios tecnológicos apropiados para la realización de trabajos de I+D+i, la iniciación de nuevos proyectos, y la planificación de proyectos conjuntos con instituciones de otros países y con otros Institutos, Centros y Departamentos de la ULPGC.

Artículo 3.-

El Instituto podrá promover el establecimiento de convenios con otras entidades tanto públicas como privadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (B.O.E. 13/04/2007) y en los Estatutos de la ULPGC. Así mismo el Instituto podrá proponer organizar, y en su caso desarrollar, programas y estudios de doctorado y de postgrado, según los procedimientos previstos en los Estatutos de la ULPGC, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.-

En base a lo previsto en el artículo 25.3 de los Estatutos de la ULPGC, el Instituto Universitario SIANI tiene su sede en las dependencias asignadas por la ULPGC que se encuentran en la actualidad en los edificios Central del Parque Científico Tecnológico (Polivalente I) y Polivalente II del Campus Universitario de Tafira, sin perjuicio de que pueda utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades mediante convenio para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 5.-

El Instituto estará constituido por:

1. Investigadores:
 - a. Personal docente e investigador funcionario doctor de la ULPGC. Este personal deberá contar con la autorización de su departamento y del Consejo del Instituto. En caso de denegación de autorización del Departamento o del Consejo del Instituto podrá recurrirse a la Comisión de Investigación, que resolverá, con el VºBº del Consejo de Gobierno, en base al criterio de proporcionar las garantías necesarias de compatibilidad entre las tareas investigadoras a desarrollar en el Instituto con las docentes y otras actividades departamentales a las que estén sujetos.
 - b. Profesores doctores de la ULPGC con contrato laboral que sean admitidos por el Consejo. Este profesorado de la ULPGC deberá contar con la autorización de su Departamento y del Consejo del Instituto. En caso de denegación de autorización del Departamento o del Consejo del Instituto podrá recurrirse a la Comisión de Investigación, que resolverá, con el VºBº del Consejo de Gobierno, en base al criterio de proporcionar las garantías necesarias de compatibilidad entre las tareas investigadoras a desarrollar en el Instituto con las docentes y otras actividades departamentales a las que estén sujetos.

2. Colaboradores:

- a. Personal investigador doctor adscrito o contratado con carácter temporal a un programa o proyecto concreto del Instituto Universitario SIANI, que sea admitido por el Consejo.
- b. Personal investigador de reconocido prestigio de otras Universidades y Centros de Investigación nacionales o extranjeros que sea admitido por el Consejo.
- c. Personal administrativo o técnico contratado con carácter temporal con cargo a un programa o proyecto concreto del Instituto Universitario SIANI, que sea admitido por el Consejo.
- d. Graduados en formación adscritos a un programa de investigación del Instituto, admitidos por el Consejo.
- e. Colaboradores externos temporales sin relación contractual con la ULPGC.
- f. Personal Investigador en Formación.
- g. Estudiantes vinculados a los programas formativos del Instituto.
- h. Personal de administración y servicios de la ULPGC, necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, en los términos previstos en los Estatutos de la ULPGC.

La pertenencia al Instituto podrá ser discontinua a petición de los interesados, o por acuerdo razonado de la mitad más uno del total de los miembros del Consejo del Instituto. En el caso de los colaboradores, su vinculación permanecerá sólo durante la duración del motivo que ha justificado su adscripción al Instituto.

Artículo 6.-

Para cumplir mejor los cometidos del Instituto éste se organiza en Divisiones de Investigación. Cada División es la entidad básica de organización y desarrollo de la investigación y de formación del personal investigador. Corresponde al Consejo del Instituto fijar las denominaciones y composición de las Divisiones de investigación, así como establecer las instalaciones e infraestructuras técnico-científicas del instituto necesarias para que dichas Divisiones lleven a cabo sus funciones de investigación.

Artículo 7.-

Las Divisiones agruparán de forma exclusiva a los investigadores, colaboradores, becarios y estudiantes integrados en una línea de investigación de las áreas que integran el Instituto. No obstante, podrán formarse equipos de investigación que agrupen temporalmente a investigadores de diferentes Divisiones. Las Divisiones de nueva creación deberán estar constituidas por al menos tres investigadores, pertenecientes al personal definido en el art. 5, apartado 1.a de este Reglamento, y con acreditación individual (cada uno de los investigadores) de al menos un sexenio de investigación. Su constitución o disolución será acordada, en todo caso, por el Consejo del Instituto por mayoría absoluta del censo, a propuesta de los órganos directivos o por iniciativa de una División.

Para cumplir mejor los fines del Instituto, las Divisiones, en función de sus líneas de investigación, podrán crear laboratorios específicos de I+D, dependientes de una o varias Divisiones, que canalicen su actividad investigadora y ponga en valor el conocimiento universitario. Las Divisiones informarán de la creación, disolución y actividad de estos laboratorios a la Comisión Ejecutiva del Instituto.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO**Artículo 8.-**

En concordancia con el artículo 110 de los Estatutos de la ULPGC, los órganos de gobierno del Instituto son:

- a. Órganos Colegiados:
 - El Consejo del Instituto.
 - La Comisión Ejecutiva.
- b. Órganos Unipersonales:
 - El Director.
 - El Secretario.
 - El Jefe de Estudios (Coordinador Académico de Estudios de Máster Universitario del Instituto).
 - El Coordinador de Calidad.
 - Los Directores de División
 - El Jefe de Servicio (si así se considera necesario por parte del Consejo de Gobierno para la organización de los laboratorios del Instituto).

Artículo 9.-

El Consejo del Instituto es el máximo órgano de representación y decisión del mismo, y estará constituido por:

- a. Cargos unipersonales:
 - El Rector de la ULPGC, que presidirá el Consejo, pudiendo delegar en un Vicerrector.
 - El Director.
 - El Secretario.
 - El Jefe de Servicio (en su caso).
- b. Resto del Consejo:
 - El 70% estará constituido por una representación de profesores investigadores doctores miembros del Instituto, incluidos en el art. 5 apartados 1.a y 1.b, formada por:
 - Los Directores de División.
 - Un investigador de cada División, elegido por los investigadores doctores incluidos en el art. 5, apartado 1, adscritos a la misma.
 - Cinco profesores investigadores, correspondientes al personal incluido en el art. 5 apartado 1, elegidos por el conjunto de estos colectivos.
 - El 10% estará constituido por una representación de personal investigador contratado con vinculación no permanente a la Universidad.
 - El 10% estará constituido por una representación de estudiantes de enseñanzas oficiales impartidas en el Instituto. En caso de que el Instituto Universitario de Investigación no imparta docencia, este porcentaje se acumulará a la representación del personal investigador contratado con vinculación no permanente a la Universidad.
 - El 5% estará constituido por una representación de personal de administración y servicios, adscrito al Instituto.
 - El 5% estará constituido por una representación de empresas vinculadas o entidades colaboradoras del Instituto, si las hubiera. En el caso de que no las haya, el 5% se sumará a la representación del personal docente e investigador. La representación de las empresas se elegirá por el Consejo a propuesta del Director con informes previos de los Directores de División.

De acuerdo con el artículo 110 de los Estatutos de la ULPGC, cada representante será elegido por y entre su correspondiente colectivo o estamento por un período de cuatro años, salvo el estudiantado, que será elegido por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

Artículo 10.-

Además de las competencias contempladas en el artículo 26 de los Estatutos de la ULPGC, son funciones del Consejo del Instituto:

- a. Velar por el cumplimiento de las directrices generales de actuación, en razón de la propuesta por la cual se creó el Instituto y por el cumplimiento de lo dispuesto en los convenios correspondientes.
- b. Aprobar la estructura orgánica del Instituto y elaborar su reglamento interno de desarrollo y funcionamiento.
- c. Elegir al director del Instituto, de entre los Catedráticos y Profesores Titulares del mismo.
- d. Aprobar la Memoria Anual y el Presupuesto Interno del mismo.
- e. Conocer y supervisar los proyectos y contratos de investigación, así como los honorarios que corresponden a los investigadores de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- f. Acordar los nombramientos de los Directores de División, a propuesta de la División correspondiente.
- g. Aprobar la adscripción o baja de investigadores. Periódicamente el Consejo del Instituto revisará las adscripciones de sus miembros en función de la actividad realizada.
- h. Designar a los miembros de las comisiones reglamentarias de funcionamiento del Instituto.

Artículo 11.-

El Consejo del Instituto se reunirá con carácter ordinario o extraordinario por convocatoria de su Presidente/a, por solicitud de la Comisión Ejecutiva o por solicitud de un tercio de sus miembros. Deberá tener una reunión ordinaria como mínimo una vez al año. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán cuantas veces sea necesario para resolver cuestiones de carácter urgente o excepcional, que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

La convocatoria deberá notificarse, por correo electrónico o por correo ordinario, con una antelación mínima de siete días naturales, e incluirá el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se efectuará por el Secretario/a de la misma, a iniciativa del Presidente. La convocatoria deberá notificarse por correo electrónico o por correo ordinario con una antelación mínima de 48 horas, e incluirá el correspondiente orden del día que será fijado por el Presidente/a.

Artículo 12.-

La Comisión Ejecutiva estará formada por los siguientes miembros:

- a. El Director del Instituto.
- b. El Secretario.
- c. El Jefe de Estudios
- d. El Coordinador de Calidad
- e. Los Directores de División.
- f. El Jefe de Servicio, en su caso.
- g. El Administrador del edificio donde se encuentre ubicada la sede central del instituto, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 13.-

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a. Asesorar al Director en todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el presente Reglamento.
- b. Ejecutar los acuerdos del Consejo del Instituto.
- c. Elaborar la programación anual, tanto en lo referente a proyectos, investigaciones y cursos, como a la memoria de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- d. Elaboración del plan anual de adquisiciones de material del Instituto.
- e. Proponer al Consejo modificaciones del reglamento de régimen interno del Instituto.

- f. Planificar la captación de recursos.
- g. Hacer un seguimiento de los resultados y rendimientos del Instituto.
- h. Elaborar una memoria anual de resultados para su sanción y aprobación, si procediese por el Consejo.
- i. Elaboración del presupuesto interno según las directrices del Consejo para su sanción por este.
- j. Aprobar los proyectos, convenios y contratos de investigación, desarrollo e innovación, de los que se dará cuenta al Consejo.
- k. Cualquier otra actividad que delegue en esta Comisión el Consejo del Instituto para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 14.-

La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos cuatro veces al año, con carácter ordinario por convocatoria del Director/a, o por solicitud de un tercio de sus miembros. También la Comisión Ejecutiva podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario para resolver cuestiones de carácter urgente o excepcional, que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Comisión Ejecutiva deberá notificarse, por correo electrónico o por correo ordinario, con una antelación mínima de siete días naturales, e incluirá el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se efectuará por parte del Director/a y deberá notificarse por correo electrónico o por correo ordinario con una antelación mínima de 48 horas, e incluirá el correspondiente orden del día que será fijado por el/la Director/a.

Artículo 15.-

Tal y como se especifica en los Estatutos de la ULPGC, el Director del Instituto será nombrado por el Rector de entre su personal doctor, una vez elegido por el Consejo del Instituto Universitario de Investigación. Su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 16.-

Para ser candidato a Director se requiere ser Catedrático o Profesor Titular de Universidad adscrito al Instituto. Si hubiese más de un candidato, resultará elegido el que obtenga un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo en primera vuelta y por mayoría simple en segunda vuelta.

En caso de cese del Director por cualquier circunstancia, el Consejo convocará en el plazo de un mes la elección del nuevo Director.

El Consejo del Instituto podrá acordar, asimismo, la revocación del Director, mediante la aprobación de una moción de censura. Para que dicha moción sea aprobada requerirá de la misma mayoría exigida para ocupar el cargo en primera vuelta. Esta moción de censura deberá ser propuesta por al menos un tercio de los miembros del Consejo y se debatirá a partir de los siete días siguientes a la presentación y en un plazo no superior a 15 días. Junto con la moción de censura habrá de proponerse un candidato a Director.

Artículo 17.-

Son funciones del Director:

- a. Ejercer la representación del Instituto.
- b. Dirigir la gestión ordinaria del mismo.
- c. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
- d. Supervisar y coordinar la ejecución de los planes de investigación.
- e. Proponer un plan de actividades del Instituto y elaborar los programas de previsión de ingresos y gastos, para su presentación a la Comisión Ejecutiva y al Consejo del Instituto.

Artículo 18.-

El Secretario del Instituto también lo será de su Consejo y de la Comisión Ejecutiva, será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 19.-

Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en todas las sesiones, y en consecuencia redactar las actas y ser fedatario y custodio de la documentación del Instituto.
- b. Asistir al Director en todas sus funciones.
- c. Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, en especial la de administración y tesorería, y aquellas otras que estimen oportunas.
- d. Velar por el cumplimiento del Reglamento y la normativa que le concierna.

Artículo 20.-

El Jefe de Estudios será el responsable de la planificación académica y del control y seguimiento de las actividades docentes en el Instituto. Son sus funciones:

- a. Planificar la docencia.
- b. Establecer horarios de clases teóricas y prácticas.
- c. Planificar y supervisar el uso de los laboratorios y otros medios de prácticas.
- d. Coordinar al Profesorado y la elaboración de los proyectos docentes.
- e. Supervisar el desarrollo de los estudios acorde con los objetivos de los mismos.
- f. Elaborar la documentación necesaria para la verificación y acreditación de los estudios.
- g. Gestionar los convenios con entidades públicas y/o privadas para las actividades de alumnos.
- h. Gestionar conjuntamente con el Centro de Posgrado de la ULPGC la recepción y entrega de actas.
- i. Gestionar convenios con otras universidades y programas de intercambio.
- j. Gestión presupuestaria de los recursos que el Consejo del Instituto o la ULPGC asigne a los estudios con responsabilidad del Instituto.
- k. Realizar la Memoria Anual de Actividades.

El Jefe de Estudios será nombrado por el Rector a propuesta del Director.

Artículo 21.-

Es función del Coordinador de Calidad colaborar con el equipo directivo del Instituto en las tareas correspondientes al diseño, implantación, mantenimiento y mejora del Sistema de Garantía de Calidad del Instituto. Además de las que en su día le asignen los órganos competentes y los Estatutos de la ULPGC, el Coordinador de Calidad tiene las funciones siguientes:

- a. Asegurarse de que se establecen, implantan y mantienen los procesos necesarios para el desarrollo del Sistema de Garantía de Calidad del Instituto.
- b. Informar a los Órganos de Gobierno del Instituto sobre el desempeño del Sistema de Garantía de Calidad y de cualquier necesidad de mejora.
- c. Asegurarse de que se promueve la toma de conciencia de los requisitos de los grupos de interés en todos los niveles del Instituto.

Será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 22.-

Los Directores de División serán investigadores, designados por el Consejo del Instituto a propuesta de la División. Serán elegidos por el personal investigador doctor incluido en el art. 5, apartado 1, adscrito a la División.

Artículo 23.-

Corresponde a los Directores de División:

- a. Preparar la memoria de investigación y programar los gastos e ingresos que afecten a su División, siempre bajo la coordinación del Director y del Secretario del Instituto.
- b. Supervisar y aprobar los gastos con cargo al presupuesto ordinario de la División.
- c. Gestionar y administrar los laboratorios, locales y medios materiales asignados a la División.
- d. Proponer convenios, proyectos y contratos de investigación, así como todas aquellas actividades docentes e investigadoras que afecten a su División.
- e. Dar cuenta del cumplimiento y desarrollo de la investigación programada en su División.
- f. Informar a la Comisión Ejecutiva y al Consejo de los diferentes acuerdos, convenios y contratos establecidos en el ámbito de su División.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**Artículo 24.-**

Tal y como se establece en los Estatutos de la ULPGC, el Instituto Universitario tiene su propio presupuesto de ingresos y gastos, que se gestiona por la administración, y se integra en el presupuesto de la ULPGC.

El presupuesto del Instituto será elaborado anualmente por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Consejo. Posteriormente pasará a integrarse en el presupuesto General de la Universidad. El reparto presupuestario interno se efectuará de acuerdo con las directrices generales que establezca el Consejo del Instituto a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 25.-

Sin perjuicio de las funciones que corresponden al Secretario, la gestión ordinaria del presupuesto corresponde al Director del Instituto, quien dará cuenta anualmente del mismo de acuerdo con la planificación realizada. Corresponde asimismo al Director, por delegación del Rector, la ordenación de pagos del Instituto.

Artículo 26.-

Los recursos económicos del Instituto procederán, sin que signifique prioridad, de:

- a. La asignación que fije el presupuesto anual de la ULPGC.
- b. La asignación anual fijada por los Centros y Departamentos, que cuenten con personal en el Instituto.
- c. Las asignaciones presupuestarias contempladas en los proyectos, convenios, contratos y otras actividades realizadas en el Instituto. La Comisión Ejecutiva propondrá, en cada caso, al Consejo el porcentaje de estas cantidades que deberá dedicarse a gastos generales de funcionamiento del Instituto.
- d. Los ingresos que provengan de la aplicación de la legislación universitaria vigente.

Artículo 27.-

Todas las donaciones que se hacen al Instituto se entiende que se hacen a la ULPGC, y se adscribirán a los fines del Instituto, cuando así lo disponga el donante.

Artículo 28.-

El Consejo del Instituto dará cuenta de la administración y evolución de los bienes adquiridos al Consejo de Gobierno de la ULPGC. La situación y evolución de los recursos figurarán en la Memoria Anual a someter al Consejo.

Disposición Adicional Única.-

Toda referencia a cargos, puestos o personas para las que esta norma utiliza la forma masculina debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición Final Única.-

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE
30 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES
DE LA ULPGC**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión ordinaria y telemática el día 30 de julio de 2020, a propuesta del Consejo de Departamento del Departamento de Señales y Comunicaciones, acuerda aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Señales y Comunicaciones de la ULPGC, cuyo texto se inserta a continuación:

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE
SEÑALES Y COMUNICACIONES DE LA ULPGC**

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) establecen en su artículo 102: *“El Consejo de Departamento elaborará su reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno”*.

El presente reglamento de Régimen interno del Departamento de Señales y Comunicaciones se elabora siguiendo el mandato de adaptación del reglamento anterior (elaborado en la Comisión de Reglamento del Departamento, y aprobado en Consejo de Departamento de fecha de 22 de mayo de 2003) a los nuevos Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) aprobados por el Decreto 107/2016, de 1 de agosto, BOC nº 153 de 9 agosto de 2016, y Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC, BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016.

En la elaboración del reglamento de Régimen interno del Departamento de Señales y Comunicaciones se atiende a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a las instituciones universitarias, que en su artículo 129 establece que *“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”*.

Al hilo de la adaptación del nuevo texto a los Estatutos actuales de la ULPGC y en el marco de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el nuevo texto,

- a. Acorde al principio de proporcionalidad, contiene el articulado imprescindible para regular el funcionamiento del Departamento de Señales y Comunicaciones, incluyendo todos los aspectos reglamentarios a legislar acorde a lo establecido en los Estatutos de la ULPGC, así como garantizar el funcionamiento eficaz del Departamento.
- b. Se formula evitando generar cargas y procedimientos administrativos innecesarios o accesorios, de manera que el reglamento se ajusta al principio de eficiencia.
- c. Ha sido informado favorablemente por la Gerencia del Servicio Jurídico de la ULPGC bajo encargo de la Secretaría General de la ULPGC.

- d. Ha sido debatido en el seno del equipo de dirección del Departamento de Señales y Comunicaciones, así como presentado, debatido y aprobado en Consejo de Departamento, por lo que los destinatarios del Reglamento han tenido una participación activa en la elaboración del mismo.

TÍTULO I: DE LA NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO**SECCIÓN I: DE LA CONSTITUCIÓN DEL DEPARTAMENTO****Artículo 1.-**

El Departamento de Señales y Comunicaciones (DSC, en adelante) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC en adelante), creado por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 4 de julio de 1995 y constituido el 1 de enero de 1996, es el órgano encargado de coordinar la enseñanza en las áreas de conocimiento que le son propias, de acuerdo con la programación docente de la ULPGC, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que determinen los estatutos de la ULPGC.

Artículo 2.-

1. Constituye una unidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la ULPGC como se recoge en el artículo 17 de los Estatutos de la ULPGC.
2. El Departamento de Señales y Comunicaciones tiene su sede en el Edificio Departamental de Señales y Comunicaciones, en el Campus de Tafira, Las Palmas de Gran Canaria.
3. El Departamento de Señales y Comunicaciones dispone del material docente, de investigación y del fondo bibliográfico que se detalla en el inventario depositado en la Secretaría del Departamento y que se actualizará anualmente.

Artículo 3.-

Sin perjuicio de aquellas otras que en lo sucesivo puedan integrarse, el Área de Conocimiento incluida en el Departamento de Señales y comunicaciones es la siguiente:

- Teoría de la Señal y Comunicaciones.

Artículo 4.-

1. Son miembros del Departamento de Señales y Comunicaciones todos los Docentes e Investigadores cuya especialidad corresponda a las áreas de conocimiento que lo integran, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos de la ULPGC.
2. Podrán existir profesores adscritos temporalmente al Departamento de Señales y Comunicaciones según se contempla en el artículo 20 de los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 5.-

El Departamento de Señales y Comunicaciones podrá decidir la creación y modificación de Secciones Departamentales según criterios territoriales o funcionales, de acuerdo a lo establecido al efecto en el artículo 18 de los Estatutos de la ULPGC.

SECCIÓN II: DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO**Artículo 6.-**

Son funciones del Departamento de Señales y Comunicaciones las que, en el ámbito del área de conocimiento que le es propia, se señalan en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y, específicamente:

- a. Coordinar las enseñanzas del área de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente acordada por el centro y el Departamento. Los